

1796

Ciento veinte y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO
VEINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Vicente Esteve Rio & Com.

al Rey Nuestro Señor y al Excmo

Don en esta Real Corte y Audiencia
que reside en la ciudad de Valencia.

Excmo: Que en dicho Real
Cuarto se formó Expediente
en el año pasado de mil setecien-
tos noventa y dos a ins-
tancia de Vicente Pont, Pa-
nadero vecino de la villa de
Nules, sobre el modo de tra-
cerse los nombramientos
de Perito para lo sumari-
cio de los daños que causan
los granados en los Campos.
En el qual en vista del pre-
sente presentado por parte

293

del dicho vicente Bon, e lo
informado por la Justicia
y Ayuntamiento de la villa
cada villa, y espues por
el Fiscal de su Magestad por
providencia de veinte e tres
de el mismo año, mandando
librar la oportuna Certifica-
cion para que la Justicia
de la villa de Nules no permi-
tiera que los Regidores por
razon de su officio fueren
lo que tardasen los daños que
se hicieren por los Ganados
en los Campos. Que la tardancia
se executare por dos Penas
una por parte del Duero en
caso de media instancia
o Demuncia de erro, y otra
por los Partidos, mandando

done se ceus por la Justicia
si no se conformaren los
primeros, y que los de exe-
cutor se ena diligencia fueren
a proporcion del tiempo que
se ocupare en ella, y no de
respeto de lo que se havia
excozido havia en onces por
cada año. Librada en efec-
to dicha Certificacion, en
tre ena, y en diez y siete
de mayo de mil e seiscientos
noventa y quatro, en vista
del pedimento presentado
por parte de vicente Mole,
y otros Ganaderos de las vi-
llas de Nules, y Villavieja se
fizo acuerdo el Decreto que en que-
re en la ciudad de Valencia, a los
diez y siete dias del mes de
Mayo de mil e seiscientos

[Signature]
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

noventa y quatro años.
vivo en el expediente por los
Señores del margen celebran-
do el acuerdo ordinario Dixeron:
Acuerdame por los Señores del
Tuzgado los sumarios de los
damos luego que se causen con
citación de los dueños de los
Campos, y de los Ganaderos
que les hubieren causado por
vi quivieren a sierva, o hacen
prejuicio alguna circun-
stancia, o compromete entre
ellos, y a cada Ganadero se le
manifesten con especificación
lo que debe pagar, y su sumi-
ario, y en caso de duda, o pe-
dise por alguna se recorra
ten inmediatamente a los
mandos de los Ganaderos
lo que hubieren satisfecho

con excusa; y se regularan los
derechos que se pagan a los
Señores a ocho reales vellon
por cada ocho horas de ocu-
pación. Libre la certifica-
ción correspondiente. Flo-ru-
bricaron. En rubricado. D.
Vicente Arve
Haviendose tambien libran-
do Certificación de este de-
creto, se cursa lo pertinente
mente al Real acuerdo en
dize de Mayo de dicho año
mil setecientos noventa y
quatro por parte de don
Eugenio Abient, y otros ve-
cinos de la enmienda villa
de Nules con el pedimento
cuyo tenor dize así
Pedim^{to} - En nombre de don Eugenio Abi-

ment y Tit, Bartholome
Prior, vicente Lucas, vicer-
te Samahusa, y Maxiano
Gozalbo, los quatro labra-
dores, y todos vecinos de la
villa de Nules, segun los Poder-
es que presento y juro bap^t
el Numero primero, ante
v. c. parezco en el Expediente
promovido en este Real
Acuerdo por vicente Bort
y otros Ganaderos vecinos
de la misma villa de Nules,
y villavieja, en su nombre
Francisco Antonio Herrerero,
y como mejor proceda de de-
recto Dijo: Fue en veinte y
siete de Febrero del año pa-
vado mil setecientos noventa
y dos, ocurrió a v. c. el cita-
do Ganadero vicente Bort

por medio de Francisco An-
tonio Herrerero, suponiendo
que en aquella villa de
Nules se observava un abu-
so muy perjudicial, y opues-
to totalmente a lo preveni-
do a la Real Cedula de trece
de Abril de mil setecientos
setenta y nueve, con los orde-
nes superiores, y Reales
declaraciones de v. c. y dijo,
que los Regidores ejecuta-
rian por si, y sin expensas
inmancia de parte, los ju-
ricios de los daños causados
por los Ganaderos, quando
severia practicasen por do-
senior nombrado, uno por
el Dueno del campo que re-
cibe el daño, y otro por el Ga-
nadero, y tercero por un Jus-

...ticia en caso de discordia,
...fue muchas veces deynes
...y ha ven comparecido el
...Panadero, y manifestado al
...Dueño del Campo el daño
...ocasionado, los Regidores
...salonian a reconocer la Pan-
...tida, y suarían los daños
...el justiprecio del daño ya
...satisfecho. Fue lo de derecho
...que por cada año se percibi-
...rían seían exorbitan-
...tes, como que por cada justipre-
...cio se tarían ochos
...cueldos, aunque el daño se-
...re solo de dos, y que dima-
...naria que por los dichos
...Panaderos, no les quedaria
...ocho de recien, y arbitrio que
...el de de amparar un tanto
...tan precioso, y beneficioso.

El

...a la agricultura, y con-
...cluyó suplicando se man-
...dara que los Panaderos
...de aquella villa de Nules nom-
...brasen un Juro por su par-
...te para todos los justiprecios
...que se ofrecieren, y no los
...Dueños damnificados, y en
...caso de discordia tercero, por
...la Justicia, quien se ejecuta-
...ren los justiprecios sin in-
...tervención alguna de los
...Regidores. Fue el Salario
...velo considerarse como pro-
...porción a su trabajo,
...y no al tanto de los ochos cuel-
...dos por justiprecio, y que no
...se executase ninguno en
...campo, o terreno donde
...faltare instancia de parte,
...se mandó para a la villa

al Fiscal de Sumagena,
y con lo que expuso, con
providencia de primero
de marzo del mismo año
se mandó, que la justicia
y Ayuntamiento de la
comercada villa de Nules,
informasen á la mayor
brevedad sobre el contenido
de dicha instancia de vicen-
te Pont Ganadero, y eva-
cuado volviere el expedien-
te al Fiscal de Sumagena,
librada certificación, se
cumplió el informe, y pasó
otra vez el expediente al
Fiscal de Sumagena, quien
expuso, que no podía librar
certificación por no que la
Justicia de la villa de Nules,
no permitiera que los Re-

13

idores, por no haber en el
oficio fueran los que tasan
en los daños que se hicie-
ren por los Ganaderos en los
Campos, que la tasación se
executare por dos Peritos,
uno por parte del Dueño
en caso de media instancia,
y otro por los Pastores, nom-
brándose tercero por la
Justicia, si no se conforma-
ren los primeros, y
que los de hecho de dicha
alijencia, fueran á pro-
porción del tiempo que
ocuparen en ella, y no al
reverso de lo que se havia
exigido hasta entonces por
cada año, y se conprovi-
nencia de veinte de marzo

Al mismo año noventa
y dos, lo mandé como lo te-
nia propiamente el Fiscal
de Su Magestad = Porción-
mente, y entrase de los
al mismo dicho año, a cu-
diéron vicente Molé, y Pa-
qual Monton Tamareros
de aquella villa de Nules,
y Villavieja, refiriendo lo
anteriormente, y pidiendo
ciudad, conada, que por ello
acudieron a la Camara na-
dicada, e invitada por lo mi-
mo en el Juzgado de
Alcalde de segunda ordinari-
do, sobre lo propio, facien-
do presente, que apuesen
cia de lo decretado por el
ya no a una particular
privada, y solo de venia

tame & cumplir con ex-
acción la referida provi-
dencia suplexion, que ni
embargo & haver trans-
currido cerca de tres me-
ses se hallarian las cosas
en el mismo estado, y que
aunque la Justicia que ex-
nia dan a entender cum-
plir lo decretado por el
los perjuicios, y mercedos
de los Tamareros, continua-
rian en el mismo modo,
y en caso de duda venian mas
excesivos que nunca, que
suplexion, que aunque
los perjuicios se suplexio-
ciarian por los perjuicios que
las partes nombraban, pero
senia sin preceder aviso de
ellos al tiempo de la execu-

cion, y que si antes el De-
creto de C. C. por cada pu-
rimedio se corrigieran ochos
deldos, aunque el daño
fuese el menor guarria, aho-
ra por cada ochos horas de
ocupacion, se tasarán a cada
uno diez y ochos reales vellon,
aunque los daños juripre-
ciados no fueren tanto, de
manera, que tales ganos
serian invariables, y que
los Penos que aparecieran
ganar seis, o diez reales
den el dicho de todo el dia,
y en otros trabajos mas pesados,
llevarian una tan conde-
nable dieta; si se celebra-
rian las Cortes de Ganade-
ros, y en ellas se publica el
tratamiento al daño carni-

de

gado por cada uno de de
la ultima parte, mas que
no se explicaria a cada
Ganadero con individualidad
y distincion el numero
de daños que ha de sufrir
cer, y el tanto del juriprecio
de cada uno, con lo que se
ocultaria caben, si havia,
o no daño juripreciado, sin
mediana denuncia al Duero
del Campo; y que habiendo
tambien perdido en el expe-
diente ante el Alcalde se-
gundo de Nules, se denuncia-
ren, o se vieren los daños
manifestados en la parte
de Ganaderos, en donde ultri-
mamente celebrada, y no
obstante se en pretension
tan arreglada, no la abrian

conseguido, y concluyen on
pidiendo, que en conformi-
dad de lo provisto en el de-
creto citado de veinte de Mar-
zo del mismo año, se man-
dara, que a los Señores de los
Juntaçios de los daños de los
Ganados, se les tarase un
trabajo al respecto de veñ, o
siete reales de vellón por cada
dia de ocupación, que era lo
mas que podrian ganar en
otra mas parada: que di-
chos Señores al tiempo de
ocurrir los Juntaçios,
avisasen a los Dueños de los
Campos, y a los Ganados, por si
quisieren avisar, o tubieren
que hacer presente a algun
comisario. Fue en las Cortes de
Ganados, republicana, e hi-

cienda a cada uno con indi-
vidualidad y distincion
el numero de años que de-
via satisfacer, y sus intere-
sio, y que se apreciarian,
o tubieran los daños mani-
festados en la parte de Gan-
ados ultima del tiempo
en que tubieron principio
los autos que citaban de
Juzgado de Alcalde segun
de, haciendo a los Ganade-
ros lo que tubieren pagado
en exceso, se mandó para
esta ultima instancia al
Fiscal de la Real Audiencia, y con
lo que este copura, con provi-
dencia de tres de Setiembre
del mismo año, se mandó
que la Justicia Real de
Nules informase de nuevo

de las dichas precios, es de el
contenido de dicha Intran-
cia, expresando de que for-
ma, o por que medio se re-
gulavan a los Penitos que
causavan los danos que cau-
saban los Ganaderos los diez y
ocho reales vellon. Librada
Certificacion, y cumplido el
informe, se dio al Fiscal
de Sumariedad, y en virtud
con Decreto, es providencia
de diez y siete de Mayo de este
año, se mandaron execu-
tar por los Penitos del Juzgado
de aquella villa de Nules, los
premios de los danos, luego
que se causen, con citacion
de los Dueños de los Campos,
y de los Ganaderos que les hubie-
ren causado, por si quisieren

asistir, o hacer presente
alguna circunstancia,
o componerse entre ellos,
que a cada Ganadero se le
manifestare con especifica-
cion lo que devia pagar, y
su premio, y que en caso
de duda, o pedirse por algu-
no se recitaren inmedia-
tamente, abrenando a los
Ganaderos lo que hubieren
satisfecho con exceso, y se
regulaxon los derechos de los
Penitos a ocho reales vellon
por cada ochos honas de ocupa-
cion, y que se librasen la cer-
tificacion con correspondiente,
y librada en efecto se hizo
saber a el Ayuntamiento
y Capitulares en el dia once
del mes de Abril proximo

este año, según Nules por
el testimonio que con inter-
ta de ella presento y sus copias
el numero segundo. En su
razon de lo a nombre de mis
principales hacen presente
a V. E. que los informes que
se pidieron se practicaron
sin duda por dirección de
Alcalde primero entonces
vicente Juanes Ganadero
de profesión y fuente por cuá-
razon con dificultad tra-
xia a favorecer el intento
de Pont, Molés, y Monton
Ganaderos, como el mismo
que hicieron la instancia,
o instancias con perjuicio de
los puramente Labradores
Hacendados. Fue a que el
termino de Nules, cobra de

ducido, era tan cultivado,
y plantado, que ni un pal-
mo de tierra figurado así,
se encuentra vacío, al paso
que ay tan crecido nume-
ro de Ganados, que para-
nan de cinco mil cabezas,
en terrenos que muchos
de los dueños, no les tienen
con fin solo de exercitar la
tierra, si de traxo y gran-
denia de que disminuyan cre-
cididos por perjuicio a mis
principales, y de mas Labra-
dones de aquella villa en
sus Haciendas, que con
la mayor frecuencia les
destruyent sus Corrales, y
los perjuicios nunca re-
zansen, ni pueden el dano
que se les causa, por que se

J. J. J.

hacen según el estado de la
Correcha, y esta á no ven en-
tonces renovada produci-
nia incremento y maión
beneficio en su recolección:
Fue bien encienro que de
antiguo y hasta el año no-
venta y dos, los Penitentes tarra-
dores, lo eran los Regidores
dimanaba á costumbre
inmemorial: Fue en incien-
ro haben Regidores punitivos
ciado daños algunos sin ci-
tación al Duero, pues nin-
guno hacían sin median
instancia, o Denuncia: Fue
fue falso decir que esto se
ponía en práctica por cada un
punitivo á daños ochos uel
dos, pues solo eran seis uel
dos en memoria, y esto devien

de punitivos á las veces
daño á instancia de un
una legua: Fue si á los se-
nitos de punitivos se les taraban
dies y ochos reales vellón
por cada ochos honas de
ocupación dimanaba de
los que exencian semejantes
encargos, eran como en
el día con ellos punitivos
hombres, y mas acomodados
de la villa, y acomodados
á Regidor los empleos de Juris-
cia y gobierno, y dicha ta-
sación de salarios, conforman-
do con el Real Cédula: Fue
los daños muchas veces no
pueden punitivos luego
quiere caucian, por que á las
veces no se tiene noticia de
ellos contaría prontitud

J
B

que la citacion de los dueños
de los campos, y arrierencia,
nada, o ninguna vez pue-
de verificarse, por que una
vez es el dano entienay
de secano quando el dueño
está ocupado en la faena,
y enidad de su dueña,
y otras veces al contrario,
que nace el dano impor-
tible arrierencia, perdida de
arrierencia de mayor entidad.

Y en la citacion y arrierencia
de los ganaderos que hu-
viere causado el dano, o
dano, tambien es impor-
tible, o a lo menos muy difícil,
por que muchas veces, o
las mas se tiene noticia del
dano, y parage donde es cau-
sado, mas no del ganadero.

13

que se ha originado: y final-
mente que la practica
de inmemorial observada
en aquella villa de Nules,
es, que de una corte de gana-
deros se toma el jurame-
nto de todos los ganados que
hay causados, y en la ul-
tima el que se verifica da-
nados, este le paga, y no
aprovechando de su parte, o
de su parte con toda equidad
entre todos los ganaderos,
y como esta practica tiene
la mayor aceptación en
lo legal por ser tan inverte-
nada de ella no se sigue per-
juicio a los ganaderos, ni a
los labradores, quales son
mi parte, vi ante en al-
gun modo se les cubran

los perjuicios que experi-
mentan, aon que no al-
todo, y puede de algunam-
ente contribuir a conte-
ner a los Ganaderos el de-
senfreno con que venian
por lo Regular: Pontando,
y haciendo al intento el es-
crito man. de caño. A. V. E.
Suplico que teniendo por pre-
sentado los posees, y refe-
rido testimonio, e inquirien-
do lo decretado en provi-
dencia de diez y siete. Man-
do de este año, veniva man-
dar que el perjuicio en
aquella villa de Aules por
los Perjuicios del Virgado de los
daños que causan los Gana-
dos, sea luego que se tenga
gancia de ellos, que para in-

juerprecio, no se aprecia
la diferencia del Duero de
Campo en quere caño, y
que la citacion del Duero
de los Ganados que le motivo,
sea solo en el caso de haber
quien es el dañado, y ha-
llame dentro del termino,
y que no sabiendo qual
es, o quienes son los dañado-
res, se justiprecien todos los
daños de Corte de Corte, para
que en la ultima de aquel,
o aquellos daños que no se
encuentre dañado ciento,
se reparta en importe
a proporcion y con equidad
entre todos los Ganaderos,
siguiendo la practica in-
memorial observada has-
ta el dia, que se como suerte

J. B.
J. B.

los Panaderos tendrian
anchura para detras
quanto quisieren, y sus
principales y demas Labra-
dorez acomodados, como en
el dia, expuestos al parecer
de toda, o mayor parte de
su Corteza; y para inte-
ligencia y cumplimiento,
que se libras Certificacion,
prebiniendo se haga saber
por medio de Bando, o pregon
publico. Lo que se hizo con Cos-
ta, y no se. Doctor Don Ma-
yuel Calabert: Josef Valle
En cuya vista de lo expuesto
por parte de dicho vicente
Moles, y Panaderos sus con-
sentes, aqui enes para el
efecto se mandó comuni-
car el Expediente, y lo que

en razon de lo dicho el
Fiscal de la Magestad, ha-
yendo acordado el Decreto
el tenor siguiente.
En el Real de Valencia a los
J. de S. Pro. te
Regente
Hernan
Nimenez
estayam
Pagan
Admenda
Carovae de etnil de mil, etc.
ciento noventa y seis. Vi-
to etc. Expediente por su ex.
el señor Presidente, y señores
Regente, y Oidores de la max-
gen celebrando se vexo en
sinaxis. Dixeron: Se declara
que la foracion de los danos,
se execute luego que esto
se camen con sola la cita-
cion, y sin la precia anten-
cia de los Intercedos en ellos,
y de los Panaderos; y la de
esto, en el caso de saberse, fija-
mente el que sea, y lo que
remiten sin autor, o dano.

don ciento, se tengan pre-
sentes en la Corte general
y se satisfagan con arreglo
a la practica, y costumbre
hanta el dia en los Pueblos,
el Reyno con la proporcion,
y equidad devida por los Due-
ños de los Ganados que hayan
pasado en los Campos, o ter-
ritorios en donde se huvieren
hecho los danos, guardando
en todo lo demas la providen-
cia de diez y siete de marzo
de mil seiscientos noventa
y quatro. No se publicaron.

Ena rubricado: Don Vicente

Correa

Segun todo mas por el tenor
an en verso y contra por el
citado expediente, que en
suas queda en la Secreteria

nia el Real Cedula en el
cargo, a que me remito. Y
para que con este soy la pre-
sente que firmo en la Ciudad
de Valencia a los veinte
y tres dias del mes de abril
de mil seiscientos noventa
y seis.

N 19
D. Vicente Correa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

L'opini de parricidat